REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01736 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**., en contra de **JORGE HUMBERTO SARMIENTO RANGEL**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $7´433.000m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 2 de octubre de 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera para el periodo liquidado.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto informe la fecha en que se realizó el endoso en propiedad visto en el pagaré presentado

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el once (11) de diciembre de 2023
Por anotación en estado Nº **137** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862dfd99ab2adfb1a17daec856c9eeac490f15825dd15837eec556b609027ffc**

Documento generado en 07/12/2023 09:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica